DIAN

El emprendimiento es de todos Minhacienda

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

100208221-000318

Bogotá, D.C. 14 FEB. 2019

DIAN 18-02-2019

No Radicado COR-000S2019003836 Folios 2 Anexos 0

Ref: Radicado 100001187 del 09/01/2019

Tema	Impuesto Sobre las Ventas - IVA
Descriptores	Régimen de responsabilidad - Ley de Financiamiento Documento equivalente
Fuentes formales	Artículo 615 del estatuto tributario. Ley 1943 de 2018, artículo 18.

Cordial saludo, señora Ramos:

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de esta Subdirección absolver de modo general las consultas escritas que se formulen sobre interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias.

No es de nuestra competencia emitir conceptos sobre procedimientos específicos o actuaciones particulares concretas que deban adelantar los contribuyentes frente a obligaciones previstas en el Estatuto Tributario.

A continuación, damos respuesta a la siguiente pregunta planteada en virtud de la reforma introducida por la Ley 1943 de 2018, *por la cual se expiden normas de financiamiento para el restablecimiento del equilibrio del presupuesto general y se dictan otras disposiciones* , conocida como ley de financiamiento.

"¿El régimen simplificado desaparece, las personas que vendan bienes o servicios gravados, pero que por su magnitud de pequeños quedan en condición de no responsables de IVA, deben seguir emitiendo el documento equivalente?".

Sí. A pesar de la abolición de los regímenes común y simplificado de IVA introducida por el artículo 18 de la ley de financiamiento, no fueron derogados: ni el artículo 615

del estatuto tributario por medio del cual se impone la obligación de expedir factura o documento equivalente, ni los artículos del Decreto 1625 de 2016, reglamentarios de la factura y el documento equivalente.

Como se puede apreciar a continuación, el inciso primero del artículo señala como sujeto pasivo de la obligación a todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, independientemente de la calidad de contribuyentes o no contribuyentes.

> *Artículo 615.- Obligación de expedir factura.Para efectos tributarios, todas las personas o entidades que tengan la calidad de comerciantes, ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas, o enajenen bienes producto de la actividad agrícola o ganadera, deberán expedir factura o documento equivalente, y conservar copia de la misma por cada una de las operaciones que realicen, independientemente de su calidad de contribuyentes o no contribuyentes de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.*
>
> *Para quienes utilicen máquinas registradoras, el documento equivalente será el tiquete expedido por ésta.*
>
> *(...)*

En consecuencia, la obligación de emitir factura o documento equivalente permanece intacta, tanto para los responsables de IVA como para los no responsables, en los términos de los artículos del estatuto tributario que no fueron objeto de modificación por la ley de financiamiento y de los artículos del Decreto 1625 de 2016 que aún no han sido modificados por vía de reglamentación.

Así quedó dispuesto en el Parágrafo Transitorio 1 del artículo 616-1 del estatuto tributario referente a factura o documento equivalente, modificado por el artículo 16 de la Ley 1943 de 2018:

> ***LEY 1943 DE 2018***
>
> *(...)*
>
> ***ARTÍCULO 16°.*** *Modifíquense los parágrafos 1, 2 Y los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario, y adiciónense los parágrafos 4, 5 Y 6, Y el parágrafo transitorio 3 al mismo artículo, los cuales quedarán así:*
>
> *(...)*
>
> ***PARÁGRAFO TRANSITORIO 1.*** *Los requisitos, condiciones y procedimientos establecidos en el presente artículo, serán reglamentados por el Gobierno nacional; entre tanto aplicarán las disposiciones que regulan la materia antes de la entrada en vigencia de la presente ley. Las facturas expedidas de conformidad con los artículos 1.6.1.4. 1.1 al 1.6.1.4.1.21. del Decreto 1625 de 2016 mantienen su condición de documentos equivalentes. A partir del 1 de enero de 2020, se requerirá factura electrónica para la*

procedencia de impuestos descontables, y costos o gastos deducibles, de conformidad con la siguiente tabla:

(...)

En los anteriores términos resolvemos su consulta y cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestras bases de datos jurídicas ingresando a la página electrónica de la DIAN: http://www.dian.gov.co siguiendo el ícono de "Normatividad" – " técnica ", y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,

LORENZO CASTILLO BARVO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)
Dirección de Gestión Jurídica.
Carrera 8a N° 6C-38. Piso 4°
Tel: 607 9999
Bogotá D.C.

Proyectó: Adriana Chethuan